

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, Diciembre 29 de 2023

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-84-003-2023-00588-00

Palmira, diciembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Al proceder el despacho al estudio de la presente demanda, verbal de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** promovida por el ICBF en favor de la menor **VALERY MINA RESTREPO¹**, contra el menor **ORLANDO OSPINA CASSO²** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR YOINER ELIBERTO OSPINA CASTAÑO**, observa que adolece de fallas que imponen su inadmisión como pasa a verse: **(i)** Nada se dice en relación con el proceso sucesorio del señor YOINER ELIBERTO OSPINA CASTAÑO, para los efectos a que se contrae el inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda, para que en el término perentorio de cinco (05) días se subsane las falencias, so pena de rechazo. Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda verbal **DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** promovida por conducto de la defensoría de Familia del ICBF en favor de la menor VALERY MINA RESTREPO contra el menor **ORLANDO**

¹ Rep. Legalmente por la Sra. Yenniffer Mina Restrepo

² Rep. Por la señora Maly Anyelly Castro Rios

OSPINA CASSO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR YOINER ELIBERTO OSPINA CASTAÑO

2º.- **CONCÉDESE** a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada, en este último evento, sin necesidad de desglose. (Art. 90 num. 7-2 C.G. del P.).

3º.- **RECONOCESE PERSONERIA** suficiente a MARYELI BAHOS ORTEGA, abogad@ actualmente en ejercicio, con cédula No. 1061687495, inscrit@ ante el C.S. de la J. con TP.239.302 quien obra en calidad de defensora de familia.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9978a754927ed023b6ab43b35fd0a1ae19ae74a551abaaa5ef17cc34629fd6ea

Documento generado en 02/01/2024 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>